

ACLARACIÓN A LAS RESPUESTAS 2 Y 3 PRESENTADAS A LA EMPRESA JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

En atención a las respuestas publicadas el día de ayer 9 de octubre de 2019, sobre las observaciones al Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública 09 de 2019 “Concurso de Méritos para Intermediario de Seguros”, nos permitimos aclarar las respuestas a las siguientes observaciones:

2. CAPÍTULO 4. NUMERAL 4.5.1.2.1. Experiencia en el manejo de programas de seguros

Contempla la entidad como criterio de calificación el MAYOR VALOR de los programas de seguros otorgando el máximo puntaje al oferente que en máximo cuatro (4) certificaciones acredite en contratos ejecutados mayor valor y a los demás en forma proporcional.

Sobre dicho criterio de ponderación nos permitimos manifestar que dicho criterio favorece de manera clara a las Multinacionales que desarrollan actividades de intermediación en el país sin que, por supuesto, se considere dicho favorecimiento como un factor de selección objetiva ya que no corresponde a las especificidades del proceso de contratación que nos ocupa ni es consecuente con su valor y características.

Consideramos, con el debido respeto, que la evaluación establecida en este aspecto no acoge el deber de selección objetiva previsto en el Manual de Contratación de la entidad, ya que, al ponderar un ofrecimiento con extensión ilimitado no se delimita la ponderación al valor del programa de seguros de la Universidad de tal modo que la experiencia que se ha de ponderar excede en mucho de la requerida en el presente proceso.

Resulta claro que la necesidad objetiva de la entidad contratante no puede consistir en que el proponente cuente con una experiencia indefinida, pues existen muchos corredores de seguros que sin serlos que mayor valor en primas acrediten, o los que han atendido siniestros de mayor cuantía, cuentan igualmente con la experiencia, capacidad e idoneidad para atender los requerimientos de la Entidad.

No cabe la menor duda que para lograr obtener la mejor calificación, cada proponente presentará las certificaciones de aquellos clientes que cumpliendo los demás requisitos del pliego, cuenten con el mayor valor en programas de seguros, pero ello conllevará a que solo un proponente pueda alcanzar el mayor puntaje, dejando por fuera a otros proponentes

que ofrezcan servicios en iguales calidades y cualidades para ser merecedores del mayor puntaje, situación que conlleva a demostrar la falta de objetividad en esta forma de ponderación.

Es por todo ello que solicitamos modificar este aspecto de calificación, determinado el valor de los programas de seguros que real y objetivamente requiere la Universidad para que el proponente sea el adecuado y asignar el mayor puntaje a él o los proponentes que cumplan el requerimiento objetivo.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros de evaluación que considere son pertinentes para el presente proceso.

3. CAPÍTULO 4. NUMERAL 4.5.1.2.3. Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros

Tal y como lo manifestamos en el numeral 2 del presente documento, la ponderación de ofrecimientos ilimitados o excesivos no conduce a honrar el deber de selección objetiva obligatorio en sede de contratación estatal incluso sometida a Régimen Especial.

Solicitamos en consecuencia la delimitación del monto de los siniestros ya que existen proponentes que han asesorado la indemnización de siniestros hasta por 15 millones de dólares y ello no implica de suyo una mayor calidad de sus servicios.

RESPUESTA:

No se acepta la observación. La Universidad establece los parámetros de evaluación que considere son pertinentes para el presente proceso.